

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Don Joaquín Farias y Merino, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excma. Comisión provincial, en sesión celebrada el día doce de julio, aparecen los que copiados a la letra dicen así:

HERCE.

Vistas las instancias en las que don Florencio Ascarza y D. León Ortigosa, Concejales del Ayuntamiento de Herce y el segundo Alcalde presentan las renuncias de sus cargos acompañando certificaciones facultativas en las que se hace constar que por sus padecimientos no pueden dedicarse a género alguno de trabajo, lo cual se halla confirmado por el informe que en nombre de la Corporación municipal emite el Regidor 2.º

Considerando aparece justificado el impedimento físico y por lo tanto la excusa, y tales excusas pueden alegarse en cualquier tiempo.

Visto el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y apartado 2.º,

art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó acceder a lo solicitado.

ALDEANUEVA DE EBRO.

Examinado el expediente relativo a la excusa formulada por D. Julián Martínez, Alcalde de Aldeanueva de Ebro y del cual resulta:

Que dicho señor en instancia fecha 11 de marzo último dirigida al Ayuntamiento, renunció el cargo fundándose en ser mayor de 60 años, cuya circunstancia acreditaba mediante partida de bautismo que acompaña a la mencionada instancia.

Que el Ayuntamiento en sesión de 13 del mes citado acordó aceptar la expresada renuncia y en la celebrada el día 14 del expresado mes, procedió al nombramiento de Alcalde, siendo elegido por unanimidad D. Carlos Arnedo:

Que en sesión de 1.º del mes corriente, el Presidente expuso que el Ayuntamiento no tenía competencia ni atribuciones para haber admitido la excusa mencionada, pues el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que derogó la legislación establecida en la ley de 20 de agosto de 1870, atribuye a las Comisiones provinciales la resolución de las excusas formuladas por los Concejales y en tal sentido propuso se remitiera el expediente a la Comisión provincial a fin de que corrigiera la ilegalidad que resultaba, cuya propuesta fué aceptada por el Ayuntamiento remitiendo el Alcalde el expediente:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años que determina el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en la edad pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que por lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto citado, las Comisiones provinciales son las úni-

cas competentes en primer término para conocer de las excusas de los Concejales, se acordó:

1.º Aceptar la excusa formulada por D. Julián Martínez, y

2.º Advertir al Ayuntamiento que en lo sucesivo se abstenga de conocer de toda excusa.

ALBERITE.

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en Alberite el día 20 de mayo último, remitido por el Alcalde con fecha 8 del actual a virtud de lo acordado por la Comisión en 12 de junio anterior en vista de reclamación presentada por D. Juan Chavoy y D. Agustín Sáenz, resulta que dividido aquel pueblo en dos distritos con una sección cada uno de ellos, se celebró una sola Junta de escrutinio por todo el término municipal concurriendo un Interventor de cada mesa y que debiendo elegirse en el distrito del Norte cuatro Concejales habiendo resultado empate entre D. Pantaleón Sáenz y D. Angel Vallejo, fué proclamado Concejal el primero que a la vez era Interventor escrutador sin contar que se haya practicado el sorteo que previene el art. 3.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Tampoco se hace constar de ninguna manera la exposición al público de los elegidos en todo el término municipal.

Llama también la atención que la providencia dictada por el Alcalde, cumpliendo lo acordado por la Comisión para hacer saber a los Concejales electos, la reclamación producida contra la validez de la elección, no está autorizada por el Alcalde, como tampoco lo está por el Secretario la diligencia de notificación.

Para subsanar estas graves infracciones legales, se acordó retrotraer el expediente al período de terminación de las elecciones declarando nulo el escrutinio general celebrado en 24 de ma-

yo y devolver el expediente al Alcalde previniéndole:

1.º Que aquél Municipio para las elecciones municipales se compone de dos distritos cada uno una sola sección, que tienen votación propia y que por lo tanto deben celebrarse dos escrutinios generales uno por cada distrito, concurriendo la misma mesa, ante la cual se hizo la elección cumpliendo lo que previene el art. 50 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890:

2.º Que tan luego como el Alcalde reciba las certificaciones que con arreglo al art. 52 debe remitírsele como Presidente de la Junta municipal del Censo, convoque inmediatamente al Ayuntamiento a sesión extraordinaria en legal forma para proceder al sorteo entre los dos candidatos que aparecen con igual número de votos en el distrito del norte, é inmediatamente exponga al público por término de ocho días el resultado del mismo sorteo y la lista de los definitivamente elegidos con el Municipio, haciendo constar en debida forma el hecho de la exposición al público, y uniendo al expediente, si es posible, la misma lista expuesta.

3.º Que durante esos ocho días admita las reclamaciones que se presenten contra la validez de la elección, incapacidad y excusas de los electos, dando conocimiento a los interesados para que dentro del término de otros ocho días puedan exponer y presentar los documentos que en su defensa crean convenientes, y terminado el segundo plazo caso de haber reclamaciones, las remita sin dilación con el expediente a esta Comisión; y

4.º Prevenir al Alcalde y al Secretario, D. Francisco Miguel y D. Marcos Ruiz, que formen las providencias que dicte y diligencias que autorice, a la vez, que procuren enterarse de las disposiciones legales para no dar lugar a faltas y omisiones tan graves como las observadas en el expediente de las elecciones celebradas en noviembre último y en el actual, que acusan un des-

conocimiento completo de las disposiciones que rigen para las elecciones municipales.

Para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se expide la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño, á treinta de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.— Joaquín Farias.— V.º B.º, José M. Baquero.

Sesión de 13 de abril de 1894

En la ciudad de Logroño á trece de abril de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las nueve de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Baquero, los

Diputados

Sres. Tejada
" Navasa

Secretario

Sr. Farias

Facultativo

D. Nicanor Cilla
" Hermenegildo Sánchez.

Talladores

D. Enrique Arias
" Raimundo García

Discordia

D. José Somoza

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones, fueron llamados los mozos del pueblo de

MEDRAÑO

Reemplazo de 1895.

Número 3. Pablo Ramírez Lumbreras. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

ALBERITE

Reemplazo de 1894.

Número 2. Estanislao Valencia Sáenz. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1895.

Número 6. Cristóbal Romero Pérez. Se acordó ordenar al Ayuntamiento revise la excepción que de ser hijo único de viuda pobre se otorgó al mozo.

CLAVIJO

Reemplazo de 1894.

Número 2. Ecequiel Sáenz Blasco. Exceptuado sin reclamación como hijo único de padre impedido y pobre. Alegó defecto físico; no se presentó á reconocimiento.

AGONCILLO

Reemplazo de 1894.

Número 2. Julián Viana Viana.

Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1892.

Número 3. Francisco Martínez Martínez. Reconocido, fué declarado útil condicional.

VIGUERA

Reemplazo de 1894.

Número 1. Nicanor Ochoa Navajas. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Núm. 7. Angel Pérez Ceniceros. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1895.

Número 3. José Ruiz Muro. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1892.

Número 5. Pedro Alonso Benito. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó ordenar al Alcalde participe el cuerpo en que sirve.

RIVAFLECHA

Reemplazo de 1894.

Número 5. Braulio García Medrano. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 5. Teófilo García Ruiz. Reconocido y considerado útil se le declaró soldado sorteable.

Núm. 8. Isaac Pastor Pinillos. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 19. Leandro Iñiguez Sáenz de Zumarán. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1892.

Número 2. Felipe Galilea Aragón. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Reemplazo de 1894.

Número 1. Isidoro Domingo Ruiz. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 12. Enrique Jiménez Jiménez. Alegó defecto físico; no se presentó á reconocimiento.

Núm. 26. Juan Garijo González. Alegó defecto físico; no se presentó á reconocimiento.

Núm. 40. Pablo Hernández López. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Núm. 42. Antonio Remón García. Voluntario en el cuerpo de Carabineros, Comandancia de Navarra. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1895.

Número 18. Pedro Pérez Ochoa.

Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1892.

Número 14. Antonio Hernández Navarro. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1891.

Número 8. Felipe Gonzalez Jiménez. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado sorteable con reclamación.

Resultando que dicho mozo tiene un hermano el cual cumple 17 años en 26 de agosto próximo y no se halla comprendido en ninguno de los otros casos que expresa la regla 1.ª artículo 70 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que si bien las circunstancias de las excepciones han de considerarse con relación al día 1.º de abril, la edad del padre, abuelo ó hermano se tendrá por cumplida cuando deba serlo, antes de terminar el año del reemplazo, precepto contenido en la regla 11.ª, art. 70 de la expresada ley:

Considerando que por dicho precepto legal la edad del hermano se tiene por cumplida como presunción calificada de derecho:

Considerando que por esta circunstancia el hermano priva al mozo de la cualidad de hijo único y á la excepción le falta uno de sus extremos, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos

Número 19. Gregorio Jiménez Zapatero, y

Núm. 32 Joaquín Jiménez Magaña.

Núm. 41 Cosme Forcada Berdonces. Reconocido, fué declarado inútil.

ENTRENA

Reemplazo de 1894.

Número 1. Julián Medrano Sáenz. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

ALBELDA

Reemplazo de 1894.

Número 2. Canuto Bazán Lázaro. Alegó defecto físico; no se presentó á reconocimiento.

Reemplazo de 1891.

Número 2. José Ruiz García. Medido, fué declarado corto para activo.

LARDERO

Reemplazo de 1895.

Número 13. Ceferino Sáez Bastida. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1892.

Número 1. Manuel Bastida Rojo. Sufriendo condena. Se acordó recla-

mar testimonio de la sentencia en su parte dispositiva.

MURILLO DE RÍO LEZA

Reemplazo de 1894.

Número 4. Veremundo Orío Sáenz Jubera. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1891.

Número 10. Constancio Herro Martínez. Reconocido, fué declarado inútil.

NALDA

Reemplazo de 1894.

Número 3. Agapito Berges Gil. Alegó defecto físico; no se presentó á reconocimiento.

Núm. 8. Manuel Pastor. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Reemplazo de 1895.

Número 6. Teodoro Bonifacio Alti Redondo. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1891.

Número 12. Emeterio Celedonio Nalda Ruiz. Medido, fué declarado corto para activo.

SOTÉS

Reemplazo de 1894.

Número 1. Matías Daroca Rodríguez. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1895.

Número 6. Ambrosio García Daroca. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y fué declarado exceptuado:

Resultando que en revisión, ha alcanzado la talla de activo:

Resultando que en el reemplazo del referido año no expuso excepción alguna:

Considerando que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción y este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos hayan sido ó no sorteados y no debe extimarse continúa una excepción cuando varía por completo la causa que la motiva.

Visto el art. 86 de la ley de Reclutamiento y Reales órdenes de 8 de junio y 20 de diciembre de 1887, se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento por el que exceptuó al mozo y declarar á este soldado sorteable.

Reemplazo de 1892.

Número 6. Quintín Rodríguez Urbina. Medido, fué declarado corto para activo.

VILLAMEDIANA

Reemplazo de 1892.

Número 2. Domingo Villaescuer-

na Martínez. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

NAVARETE

Reemplazo de 1894.

Número 7. Cesáreo Fernández Tofé. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Número 8. Gregorio Blasco Villanueva. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1895.

Reconocidos, fueron declarados inútiles los mozos,

Número 3. Florencio Muro Hernández, y

Núm. 4. Juan Navarro Lozano.

Núm. 6. Francisco Villanueva Murúa. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 21. Vicente San Miguel Zorzano. Reconocido, fué declarado útil condicional.

FUENMAYOR

Reemplazo de 1894.

Número 5. José Zárate Ruiz Navarro. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 6. Patricio Oza Grijalba. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reconocidos, fueron declarados útiles los mozos,

Núm. 11. Felipe Ildetonso Murrillo Asensio, y

Núm. 14. Angel Ijalba Aguado.

Reemplazo de 1895.

Número 8. Fermín Marcos Fuentes. Reconocido, fué declarado inútil.

CENICERO

Reemplazo de 1894.

Número 13. Rodrigo Pérez Forte. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 15. Isidoro Artacho Nalda. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 27. Teodoro Aragón Jiménez. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1895.

Número 9. Vicente Loza del Campo. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1892.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos,

Número 1. Dionisio Lara Artacho, y

Núm. 5. Guillermo Elías Mena Sáez.

ARNEDO

Reemplazo de 1892.

Número 1. Celestino García Castillo. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1891.

Número 1. Baltasar Aróstegui Otaño. Medido, fué declarado corto para activo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Tesorería de Hacienda

Queda abierta la cobranza de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, industrial y minas del primer trimestre del actual año económico de 1894-95, en los pueblos de esta provincia que se expresan á continuación, según dispone el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de mayo de 1888 y conforme á lo dispuesto sobre Minas en el art. 11 de la instrucción de 9 de abril del mismo año.

3.ª ZONA DE ARNEDO.

Recaudador D. Rodrigo García Jalón. Corera, 1 y 2 de agosto.

Galilea, 3 y 4.

El Redal, 5 y 6.

ZONA DE CALAHORRA.

Recaudador D. Carlos F. de Bobadilla.

Alcanadre, 1 y 2 de agosto.

2.ª ZONA DE HARO.

Recaudador D. Eugenio Ibarra. Haro, 4 al 12 de agosto.

3.ª ZONA DE HARO.

Recaudador D. Baltasar Ruiz.

Cuzcurrita, 2 al 4 de agosto.

Ochánduri, 5.

Tirgo, 7 y 8.

Villalba, 9.

4.ª ZONA DE HARO.

Recaudador D. Baltasar Ruiz.

Foncea, 10 y 11 de agosto.

Galbárruli, 12.

Sajazarra, 13 y 14.

1.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador D. Alfonso Gómez Aragón: Auxiliares D. Juan Moreno y don Antonio Lacalzada.

Logroño, 1 al 20 de agosto.

6.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador D. Manuel C. Gabarrón.

Cenicero, 7 al 10 de agosto.

3.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador D. Juan Alonso.

Matute, 2 y 3 de agosto.

4.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador D. Juan Alonso.

Santa Coloma, 4 y 5 de agosto.

Villarejo, 6 y 7.

Villar de Torre, 8 y 9.

6.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador D. Nicomedes Ochoa.

Nájera, 8 al 13 de agosto.

Pedroso, 2 y 3.

ZONA DE SANTO DOMINGO.

Recaudador, D. Aquilino del Río.

Santo Domingo, 11 al 15 de agosto.

Bañares, 2 y 3.

Cidamón, 3 y 4.

Corporales, 5 y 6.

Manzanares, 7 y 8.

Villarta Quintana, 9 y 10.

Herramélluri, 16 y 17.

Santurdejo, 18 y 19.

Cirueña, 20 y 21.

ZONA DE TORRECILLA.

Recaudador, D. Eugenio Ibarra.

El Rasillo, 12 y 13 de agosto.

Villoslada, 1 y 2.

Muro de Cameros, 3 y 4.

Jalón, 5 y 6.

Santa María de Cameros, 7 y 8.

Soto, 9 y 10.

Cabezón, 11 y 12.

Hornillos, 15 y 16.

Luezas, 17 y 18.

Ortigosa, 19 y 20.

ZONA DE ALFARO.

Recaudador, D. Manuel Martínez.

Alfaro, 8 al 14 de agosto.

1.ª ZONA DE ARNEDO.

Recaudador, D. Fermín Gutiérrez.

Arnedo, 4 al 9 de agosto.

Logroño, 28 de julio de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMPROVÍN

Don José Eulecia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Camprovín, Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal el día de ayer obra el particular siguiente:

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó á la Corporación que, como habrían visto en la convocatoria, el objeto de la reunión era tratar de cubrir el déficit de 2.107'03 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, á consecuencia de no haber dado resultado favorable los conciertos gremiales voluntarios, remates de los derechos de consumos con venta libre y á la exclusiva, así como tampoco el arbitrio de pesas y medidas, por falta de licitadores, proponía á la Junta se examinase nuevamente el presupuesto para ver si es posible introducir en él alguna economía, y la Corporación procedió á examinar detenidamente tanto las partidas de ingresos como las de gastos y se observó que en los primeros no puede hacerse aumento ninguno por haberse agotado en todo su grado los recargos

ARTÍCULOS	UNIDAD	Consumo calculado.	Precio medio. Pesetas Cént.	Arbitrio. Pesetas Cént.	Producto anual. Pesetas Cént.
Leñas.	kilogramo.	72.500	04	"	725 "
Paja de cereales.	Id.	10.600	04	"	106 "
Patatas.	Id.	127.603	05	"	1276 03
TOTALES		210.703	13	"	2107 03

Tratada de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión de 26 de julio actual para cubrir el déficit de 2.107'03 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio en el presente ejercicio, á saber:

autorizados, y que en el de gastos no puede introducirse ninguna economía, por ser de imperiosa necesidad las cantidades consignadas; en su vista, la Junta, después de una larga discusión sobre el asunto, por unanimidad acuerda que se graven los artículos de leña, paja de cereales y patatas que se consuman en la localidad durante el año actual, con un céntimo de peseta cada kilogramo de dichas especies, cuyo tipo no excede del 25 por 100 del precio medio que aquellas tienen en esta localidad, calculando la Junta un consumo anual de 72.500 kilogramos de leña, 10.600 de paja de cereales y 127.603 de patatas que vienen á producir exactamente las 2.107'03 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto ordinario. Se dispuso por último que este acuerdo se fije al público por ocho días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto y firman los Sres. Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Emeterio Quintanilla.—Romualdo Anguiano.—Hipólito Tricio.—Manuel María Villar.—Ramón Ibáñez.—Juan Martínez.—Isidro Sancha.—Julián Lucas.—Saturio Alamos.—Bruno Ibáñez.—José Eulecia, Secretario. Concuerta bien y fielmente con su original al que me remito.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Camprovín á 27 de julio de 1894.—José Eulecia.—V.º B.º—El Alcalde Emeterio Quintanilla Rubio.

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación to anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arnedo..	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Agente ejecutivo.	"	"	400	" "
Haro.	2.ª	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	"	"	1.700	" "
Logroño.	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Alfaro.	Unica.	Alfaro Rincón Aldea	Agente ejecutivo	"	"	1.700	" "
Torrecilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	900	" "
Nájera.	7.ª	Brieva Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	"	3'30

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 31 de julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.